



SÍNTESIS

RA-PP-14/2023

REGIDURÍAS
ÉTNICAS

PROBLEMA JURÍDICO

¿El actuar del Instituto responsable es anticonstitucional? ¿cumple con los criterios establecidos en las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con relación al derecho de autodeterminación de la etnia Tohono O'otham?

HECHOS

El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEyPC, emitió el Acuerdo CG73/2023, por el que se aprobó **“EL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SOBRE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON ASENTAMIENTOS ÉTNICOS EN EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO SUS ANEXOS”**.

PLANTEAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

Mencionó que el descrito mecanismo implica **una modificación legal fundamental**, la cual se realiza durante el actual **proceso electoral**, lo que a su consideración deviene **inconstitucional**, por ser violatorio a lo establecido por el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal.

Propuso como solución inmediata que se realice una alternancia de los municipios respecto al proceso electoral anterior, es decir, los municipios en los que se eligió regidor indígena de género femenino para el periodo 2021-2024, alternen al género masculino para el actual periodo y viceversa.

Señala, que con relación a la etnia Tohono O'otham, se propuso un listado en el que, entre otras, se agregaron nombres de personas que ya fallecieron, así como a una persona como supuesta autoridad de las Norias, Caborca, lo cual resulta incorrecto porque el Consejo Supremo de la citada etnia sólo reconoce como Gobernador Tradicional en dicha localidad a otra que no corresponde a la señalada.

Agrega, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya determinó que en caso de existir alguna duda acerca de quien ostenta el carácter de Gobernador Tradicional, es al Consejo Supremo de los Tohono O'otham a quien se debe preguntar, lo cual no fue atendido por las autoridades señaladas como responsables, dado que no fundaron ni motivaron su actuar.

DECISIÓN

Se estimó que el Protocolo planteo que la consulta tenía por objetivo **conocer las opiniones, propuestas y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas, sobre el mecanismo que se implementará para garantizar la paridad de género en regidurías étnicas**.

La autoridad electoral, advirtió que el IEEyPC y la CEDIS, hayan tomado alguna medida dirigida a verificar quién ostenta el cargo de autoridad tradicional en la comunidad indígena de mérito, y que ésta se encuentra debidamente facultada para informar los nombramientos de regidurías étnicas, es decir, no se le consultó al Consejo Supremo de los Tohono O'otham, por conducto de su vocera reconocida que en el caso corresponde a la hoy actora.

Se confirmó el Acuerdo impugnado CG73/2023 y sus anexos, se ordenó al IEEyPC atender la propuesta de los miembros reconocidos por el Consejo Supremo de esa comunidad indígena.